

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA. RAD: 63- 001-31-05-003-2023-00063-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte actora solicitó emplazamiento de ESTEFANNYA MENDEZ CASTAÑO, propietaria del establecimiento de comercio “MADERAS MENDEZ E HIJAS”, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de la demandada. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Armenia Quindío, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO

Visto el informe que antecede y conforme a manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en Archivos No. 09 y 10, respecto a la demandada ESTEFANNYA MENDEZ CASTAÑO, propietaria del establecimiento de comercio MADERAS MENDEZ E HIJAS”, al amparo de las previsiones del inciso 1º del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO.

En consecuencia, SE DISPONE la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De igual forma, SE DESIGNA como curador ad litem de la señora ESTEFANNYA MENDEZ CASTAÑO, propietario del establecimiento de comercio “MADERAS MENDEZ E HIJAS”, al abogado RUBEN DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se le enterará de su nombramiento conforme lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del C.G.P. Súltanse las respectivas diligencias por secretaria.

Se deja constancia que deberá desempeñar el cargo de forma gratuito y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95c68fc221753cc45119ba01f864f6fb1d61f89dfb038ef4e22e92050e75e80**

Documento generado en 02/02/2024 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>